

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida previa, contra bienes de propiedad de la demandada y solicitud de información sobre las medidas cautelares ya decretadas. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.821

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO AV VILLAS S.A. Y CISA
DDO: RAUL JOSE VARGAS JARAMILLO
Rad. 761094003001-2013-00053-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).*

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Con respecto a la información sobre las medidas cautelares ya decretadas, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente, a efectos de que la parte interesada revise lo surtido dentro del mismo. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor RAUL JOSE VARGAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía **9.761.100**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en el **BANCO MUNDO MUJER**.

SEGUNDO.- Líbrese el respectivo oficio al señor gerente de dicha entidad bancaria para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00).

QUINTO.- ORDENAR que por secretaría, se remita el link del expediente, a efectos de que la parte interesada revise lo surtido dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43892dc92e34d60d314d7eeb0e39a4ed5d7051bd6f5935b7b65334493d5d5275**

Documento generado en 26/09/2022 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida previa, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.820

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDA: MARIA NORA ARISTIZABAL RAMÍREZ

Rad. 761094003001-2014-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la señora MARIA NORA ARISTIZABAL RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía **43.475.980**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en el **BANCO MUNDO MUJER**.

SEGUNDO.- Líbrese el respectivo oficio al señor gerente de dicha entidad bancaria para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21007ad63d5b31067130a4e4e49f6376f4a02d5dbf9e86f473e04bcc00631b7e

Documento generado en 26/09/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 823
Referencia: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Lola Esther Ferrin Castillo
Demandado: Gloria Anita Hurtado Angulo
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00103-00
Fecha: 26 de septiembre de 2022

ASUNTO

Los apoderados judiciales de las partes procesales solicitan se ordene la suspensión del presente trámite por el término de quince (15) meses, es decir hasta el 26 de diciembre de 2023, por cuanto han llegado a un acuerdo para la conciliación y/o transacción de todas las pretensiones del proceso.

Atendiendo la petición en mención y el objeto de la misma, se accederá a tal solicitud por ser procedente conforme al artículo 161 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETAR la suspensión del presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio instaurado por **Lola Esther Ferrin Castillo** contra **Gloria Anita Hurtado Angulo**, a partir de la ejecutoria del presente auto, hasta el día 26 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a54760e59d15d0278e00625f00fb7bd770143aa8a8a55d26e581d37166f19**

Documento generado en 26/09/2022 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que se allega respuesta por parte del curador *ad litem* designado dentro del presente asunto, para que representara los intereses de la parte demandada CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO, a través del cual no se advierte proposición de excepción alguna. Sírvase Proveer. Buenaventura, septiembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandada: CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00156-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem, doctor JAVIER SALAZAR PAZ se notificó del auto de mandamiento de pago el día 06 de septiembre de 2022, el Juzgado de acuerdo a lo acompasado en el artículo 440 del código General del Proceso, procede a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT No. 8600507501 y en contra de la señora CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.231.378, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055fde28f8147b71ee354d2ef47ef49f2434fe16e52bde61511039ccff718c6**

Documento generado en 26/09/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 822
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Coopservilitoral
Demandado: Erlyn Edith Camacho Góngora Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00141-00
Fecha: 26 de septiembre de 2022

ASUNTO

En atención a la misiva que antecede, la cual se encuentra suscrita por la totalidad de las partes y como quiera que no se ha corrido traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, procederá este a aceptar la renuncia al traslado de la misma de acuerdo a lo solicitado por las partes.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la renuncia del traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

2º. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

CÚMPLASE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d323567487f72cc106f13f3a4fc6253339447f554c37742ccc1857796ec6d414**

Documento generado en 26/09/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Sírvase Proveer. Buenaventura, septiembre 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: GUERRERO LOGÍSTICA S.A.S. y

GERMAN GUERRERO PEREZ

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00082-00

Teniendo en cuenta que los demandados GUERRERO LOGISTICA S.A.S., representada por el señor GERMAN GUERRERO PEREZ y el señor GERMAN GUERRERO PEREZ como persona natural en su condición de avalista, se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en el correo electrónico guerrerologic@gmail.com, el Juzgado de acuerdo a lo acompasado en el artículo 440 del código General del Proceso, procede a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de la Sociedad GUERRERO LOGÍSTICA S.A.S. identificada con NIT No. 901.308.599-1 representada legalmente por el señor GERMAN GUERRERO PEREZ y en contra de GERMAN GUERRERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.144.541 como persona natural en su condición de avalista, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a los demandados si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daba4f3cd2c8aae27071520e7f646c650011bead9df6de612898e8f3485b0f3b**

Documento generado en 26/09/2022 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>